

Undécima. *Comisión de Seguimiento.*—A los efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión de Seguimiento, con sede en formada por Vocales, designada paritariamente por los sectores y un Presidente y un Vicepresidente elegidos por dicha Comisión, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas/kilogramo de producto contratado.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) Táchese lo que no proceda.
(2) Documento acreditativo de la representación.

23564 *ORDEN de 4 de septiembre de 1991 por la que se regula la concesión de subvenciones a las Organizaciones y otras Entidades Asociativas que representen al sector agroalimentario, para fomentar el asociacionismo en el ámbito rural.*

El Instituto de Fomento Asociativo Agrario ha asumido las competencias del extinguido Instituto de Ralaciones Agrarias, el cual tenía atribuida, por el Real Decreto 2572/1977, de 19 de septiembre, la función de asegurar la participación de las Entidades Asociativas de carácter económico-social y de interés general agrario, en los Organismos Administrativos en la forma legalmente establecida.

Asimismo, la Ley de Presupuestos Generales para 1991, en el concepto 482 del Programa 712 A. del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, prevé las dotaciones presupuestarias para fomentar el asociacionismo en el ámbito rural y subvencionar las actividades de carácter formativo y de divulgación, de medidas de interés general agrario que lleven a cabo las mencionadas Entidades, dirigidas a sus asociados y a los profesionales del sector.

Siendo necesario continuar fomentando el conjunto de actividades de estas Entidades representativas en orden a la formación e información en el medio rural, y considerando lo establecido en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se hace preciso regular la concesión de estas ayudas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Las subvenciones que el Instituto de Fomento Asociativo Agrario puede conceder con cargo a la partida 482 de sus presupuestos se ajustarán a los criterios y requisitos que establece la presente Orden.

Art. 2.º Podrán solicitar las subvenciones previstas en la presente Orden las siguientes Entidades:

- Las Organizaciones Profesionales y Empresariales y demás Entidades Asociativas del sector agrario, pesquero o alimentario.
- Las Organizaciones representativas de las Cooperativas y demás Entidades Asociativas agroalimentarias, constituidas con el fin de representar los intereses socioeconómicos de sus asociados.

Art. 3.º El Instituto de Fomento Asociativo Agrario, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, subvencionará preferentemente aquellas actividades que supongan el desarrollo de las funciones representativas ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como las actividades de carácter formativo y de divulgación, dirigidas a sus asociados y a los profesionales del sector de referencia, y en especial, las relativas a medidas derivadas de la política agraria comunitaria.

También serán objeto de preferencia las solicitudes de las Entidades de ámbito estatal y carácter general, en relación a las subvenciones que soliciten el conjunto de posibles beneficiarios.

Art. 4.º 1. El importe de las subvenciones será determinado en base a las siguientes circunstancias:

- Amplitud de los intereses económicos y sociales que la Entidad represente.
- Actividades de representación e interlocución con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Iniciativas que contribuyan a la formación de sus asociados, y en especial a la difusión de la política agraria comunitaria.

2. El límite máximo de la ayuda que se conceda no podrá superar el 70 por 100 del importe de la actividad presupuestada.

3. La subvención podrá ser compatible con otras ayudas, concedidas por otras Administraciones o Entes públicos o privados para la misma finalidad, siempre que su suma total no supere el coste de la actividad a desarrollar.

Art. 5.º Las solicitudes de subvención se formularán en instancia dirigida a la Dirección General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario. La presentación podrá efectuarse en su Registro General, calle José Abascal, 56 28003 Madrid, desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden y hasta el día 31 de octubre de 1991.

Art. 6.º La solicitud de subvención deberá ir acompañada, en su caso, de la siguiente documentación:

1. Memoria detallada de las actividades a desarrollar que puedan ser objeto de subvención, medios con que cuentan y fechas de realización, con indicación de todos aquellos aspectos que puedan ser de utilidad para evaluar la necesidad y alcance de la subvención.

2. Presupuesto específico en el que se desglosen los ingresos y gastos, asociados a las actividades que se vayan a desarrollar conforme a la descripción efectuada en la Memoria preceptiva enunciada en el apartado anterior.

3. Relación y cuantía de todas las subvenciones, ayudas e ingresos percibidos durante 1990 de las distintas Administraciones y Entes públicos o privados, nacionales o europeos, para el ejercicio de sus actividades.

4. Acreditación de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según establece el artículo 81, párrafo séptimo, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

5. Para las Asociaciones profesionales y otro tipo de Entidades asociativas representativas, documentación acreditativa de su constitución e inscripción en el Registro correspondiente, y relación nominal de sus miembros componentes de los órganos ejecutivos y de dirección en el momento de la solicitud.

Art. 7.º 1. Una vez recibido el importe de la subvención, en un plazo inferior a tres meses, el beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y la aplicación de los fondos percibidos.

En este sentido aportará documentación que acredite, de forma suficiente, que se ha realizado la actividad o actividades para las que se concedió la subvención.

2. En todo caso son obligaciones del beneficiario todas las establecidas en la Ley 31/1990, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), de Presupuestos Generales del Estado para 1991, especialmente en lo relativo a la nueva redacción que da esta Ley al artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Art. 8.º 1. El Instituto de Fomento Asociativo Agrario podrá establecer Convenios de colaboración, con las Entidades relacionadas en el artículo segundo de la presente Orden, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades formativas, informativas o de divulgación, de aquellas medidas o acciones que por su interés para el sector correspondiente, sea conveniente su conocimiento directo y puntual.

2. La solicitud de concierto deberá presentarse acompañando Memoria explicativa de la actividad que se pretende desarrollar, de los medios personales y materiales con que se cuenta para llevarla a cabo, con especial referencia al gasto presupuestado y a los ingresos previstos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de marzo de 1990, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Asociaciones Profesionales y Empresariales Agrarias, Pesquera y Alimentarias, a las Uniones de Consumidores, a las Cooperativas y sus Uniones, a los Sindicatos de trabajadores y otras Entidades asociativas para fomentar el asociacionismo en el ámbito agrario y alimentario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Instituto de Fomento Asociativo Agrario se dictarán las Resoluciones y se adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus atribuciones, para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de septiembre de 1991.

SOLBES MIRA

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

23565 *RESOLUCION de 11 de septiembre de 1991 del Instituto Nacional de Administración Pública por la que se convoca el primer curso de Apoyo a la Promoción del Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado.*

En el marco de los esfuerzos emprendidos por el Ministerio para las Administraciones Públicas, corresponde al INAP la realización de todas